

Sentido de la resolución: **Infundada.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-464/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-20/2022**, relativa a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **CIUDADANO**, en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** El veinticinco de abril de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputable al Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, en la que se señaló el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 77 fracción X formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veinte.

**II.** Por auto de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole el número de expediente citado en el proemio de la presente, el cual fue turnado a esta Ponencia, para su trámite, substanciación y resolución.

**III.** Por proveído dictado el veintinueve de abril de dos mil veintidós, se admitió a trámite la denuncia enviada electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes

de que fuera notificado; el denunciante no ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**IV.** Por acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen número DV/356/2022, de fecha veinte de mayo del dos mil veintidós, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente.

**V.** Por acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo los informes con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

En consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; y se hizo constar que el denunciante no ofreció pruebas y no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VI.** El día nueve de junio de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77 fracción X formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veinte.

**Tercero.** La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el

Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en el presente asunto lo siguiente:

**“Descripción de la denuncia:  
“No existe la información solicitada.” (sic)**

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_X-A_2021.Plazas vacantes y ocupadas 2018-2020. Plazas vacantes del personal de base y confianza	A77XA	2020	1er trimestre
77_X-A_2021.Plazas vacantes y ocupadas 2018-2020. Plazas vacantes del personal de base y confianza	A77XA	2020	2do trimestre
77_X-A_2021.Plazas vacantes y ocupadas 2018-2020. Plazas vacantes del personal de base y confianza	A77XA	2020	3er trimestre
77_X-A_2021.Plazas vacantes y ocupadas 2018-2020. Plazas vacantes del personal de base y confianza	A77XA	2020	4to trimestre

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó:

**“...es por esto que la unidad de transparencia a mi cargo concluye que dicha denuncia por incumplimiento es improcedente ya que se está en cumplimiento con la característica de integridad prevista en el numeral sexto fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales”.**

Del dictamen **DV/356/2022**, de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

**“...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:\_\_\_\_\_**  
(...)

**“...TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, esta Coordinación General Ejecutiva advierte que no es posible realizar la verificación solicitada, en virtud de que en términos de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la información del sujeto obligado y respecto del artículo 77 fracción X (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso**

*a la Información Pública del Estado de Puebla, solo se deberá conservar la "información vigente", es decir, la relativa al primer trimestre del ejercicio 2022; en ese sentido, conforme a la fecha de emisión del presente dictamen, el sujeto obligado H. Ayuntamiento Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, no se encuentra obligado a conservar en la Plataforma Nacional de Transparencia la información de todos los periodos del ejercicio 2020". (sic)*

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

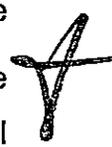
**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia. 

El denunciante no ofreció medio de prueba, por lo que, de su parte no se admitió ninguna.

Con relación a la anunciada por el sujeto obligado, se admitió la siguiente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, de la C. Sandra Martínez López, de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, signado por el Presidente Municipal Constitucional, con la cual acredita su personalidad.

La documental pública ofrecida por el sujeto obligado, se les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla. 

**Séptimo.** En el presente caso, se observa que el día veinticinco de abril de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del 

Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, en el cual manifestaba que no se encontraba actualizada la información de las Plazas vacantes y ocupadas respecto del personal de base y confianza, establecida en el numeral 77 fracción X formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veinte.

A lo que, el sujeto obligado en su informe justificado expresó en grandes rasgos que estaba publicado en tiempo y forma legal, el artículo, fracción y formato denunciado.

Ahora bien, el artículo 77 fracción X formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece la obligación general de la información sobre el número total de plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa.

En este orden de ideas, en el dictamen con número **DV/3560/2022**, de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

Por lo que, en el dictamen antes indicado, concluyó que:

*"...**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, esta Coordinación General Ejecutiva advierte que no es posible realizar la verificación solicitada, en virtud de que en términos de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la información del sujeto obligado y respecto del artículo 77 fracción X (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solo se deberá conservar la "información vigente", es decir, la relativa al primer trimestre del ejercicio 2022; en ese*

*sentido, conforme a la fecha de emisión del presente dictamen, el sujeto obligado H. Ayuntamiento Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, no se encuentra obligado a conservar en la Plataforma Nacional de Transparencia la información de todos los periodos del ejercicio 2020". (sic)*

De ahí, que los Lineamientos establecen que respecto al artículo 70 fracción X de la Ley General de la Materia, siendo su homologado 77 fracción X formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece lo siguiente:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70...	<i>Fracción X El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;</i>	Trimestral	o—o	Información vigente.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Régulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es **INFUNDADA** la denuncia promovida en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, del artículo 77 fracción X formato A, de la Ley de Transparencia Acceso, a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que conforme a la fecha de la presentación de la denuncia fue el día veinticinco de abril del año en curso, no resulta exigible al sujeto obligado tener publicada la información, es decir, solo se deberá conservar la "información vigente", es decir, la relativa al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

## PUNTO RESOLUTIVO

**ÚNICO.-** Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, respeto al artículo 77 fracción X formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del

primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veinte, por las razones expuestas en el considerado **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES** y **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión de Pleno Extraordinaria celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día diez de junio de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**

COMISIONADO PRESIDENTE

**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**

COMISIONADA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **DOT-464/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-20/2022.**



**HÉCTOR BERRA PILONI**

**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

PD1/FJGB/ DOT-464/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-20/2022/MON/SENTENCIA DEF.

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia relativo al expediente número DOT-464/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-20/2022, resuelto el diez de junio de dos mil veintidós

